

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9210

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-090443

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26547 de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'DESHUMIDIFICADOR NO ELÉCTRICO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de noviembre de 2004, bajo el número 00090443 00000008, el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad RONVAL LTDA., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene conceder la patente solicitada.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "El examinador aduce carencia de novedad de nuestro modelo al compararlo con la anterioridad de la patente Española E.S. 1.039679, que protege un dispositivo de uso similar, pero con un diseño de construcción de formas más elaboradas para el ajuste y acople de sus elementos, que hacen notoria la diferencia con la simpleza de nuestro modelo, tal como podemos apreciar en la siguiente exposición:

"Las reivindicaciones que definen el dispositivo de la patente española mencionada como antecedente, se dirigen más hacia detalles muy característicos del contorno y diseño para el acople de la tapa, con la canastilla y de esta con el cuerpo del recipiente contenedor, y a su vez, con el acople y retención entre la tapa, la canastilla y el cuerpo del recipiente.

"En efecto, baste con leer el capítulo reivindicatorio de la mencionada patente, para apreciar detalles de diseño que pueden resumirse así:

"- El borde perimetral del recipiente y su prolongación a un segundo borde dispuesto verticalmente;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9210

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-090443

"- una aleta proyectada al exterior de una canastilla que descansa sobre el respectivo borde perimetral del recipiente;

"- una canastilla interior con vaciados de diferentes contornos para el drenaje de la humedad;

"- una tapa del dispositivo perforada en su parte superior para efectos de ventilación;

"- una canastilla interior con vaciados de diferente contorno que obedece a un diseño y moldeado integral que permite una doble retención, tanto de la tapa perforada a través de una pestaña en dicha tapa que se inserta por acople en una escotadura u oquedad, practicada sobre la canastilla reteniéndose allí con base en un retén o pared vertical que emerge de la canastilla y a su vez un retén del recipiente sobre la canastilla con base en un apoyo que dicha canastilla permite en el extremo de su aleta exterior y en su parte interior a manera de asiento para el recipiente.

"Las anteriores especificaciones del diseño del dispositivo correspondiente a la patente española mencionada, salen de las figuras adjuntas a la misma y forman parte de puntos de definición en el capítulo reivindicatorio, mas como PARTICULARIDADES DE DISEÑO que de la funcionalidad en sí del dispositivo.

"Con base en ello, es que nos permitimos insistir en la diferencia con nuestro modelo del expediente 00-90443, dada la simplicidad del diseño propuesto, aún para el mismo fin. Baste apreciar que en el modelo propuesto dentro del mencionado expediente, la construcción o diseño del mismo, obedece a aspectos tales como:

"- Nuestro modelo contempla tres cuerpos definidos como recipiente, canastilla interior y tapa;

"- La tapa de nuestro modelo no lleva perforaciones, la canastilla interior es un cuerpo de pared lateral escalonada y perforada en la misma que asiente libremente en un reborde interior del recipiente;

"- La tapa cierra por ajuste sobre un reborde de la canastilla al interior del recipiente.

"Por las anteriores consideraciones nos permitimos solicitar comedidamente se reconsidere el concepto de novedad para nuestro modelo solicitado, no desde el ángulo de la función deshumidificadora como tal, sino desde la perspectiva de un dispositivo más simple y sin complicaciones de diseño y forma de acople entre sus elementos".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9210

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-090443

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

Con relación a la novedad dispone el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

El artículo 85 de la Decisión 486, a su vez dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "Deshumidificador no eléctrico."

Más específicamente se reivindica, según la reivindicación 1, un deshumidificador no eléctrico, caracterizado porque su estructura comprende un envase o un recipiente provisto de una canastilla, un químico higroscópico y una tapa.

Manifiesta el recurrente que "El examinador aduce carencia de novedad de nuestro modelo al compararlo con la anterioridad de la patente Española E.S. 1.039679, que protege un dispositivo de uso similar, pero con un diseño de construcción de formas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9210

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-090443

más elaboradas para el ajuste y acople de sus elementos, que hacen notoria la diferencia con la simpleza de nuestro modelo, tal como podemos apreciar en la siguiente exposición: ...” Al respecto se advierte que debido a que la reivindicación 1, que es la reivindicación dependiente, es muy general o amplia y por lo mismo no presenta características del objeto diferentes a lo ya conocido es que se considera carente de novedad.

En efecto, como se dijo en anterior oportunidad el documento del estado de la técnica ES 1 039 679 (D1) divulga un contenedor para materiales absorbentes de humedad ambiental, como cloruro de calcio (ver folios 62 a 70).

Como se dice en la reivindicación independiente 1 de la solicitud en estudio, el objeto reivindicado consiste en un “Deshumidificador no eléctrico, caracterizado porque su estructura comprende un envase o un recipiente provisto de una canastilla, un químico higroscópico y una tapa”.

Por su parte, en el documento D1 se reivindica:

- Un envase o recipiente (1) (ver figura 1)
- Una canastilla o rejilla de soporte (2c) (ver figura 1; columna 3, línea 52, columna 4, línea 11)
- Un químico higroscópico (ver columna 1, líneas 24-29)
- Una tapa (3) (ver figura 1; columna 3, líneas 65-66)

Ahora, las características adicionales de cada una de las reivindicaciones dependientes 2, 4 y 5 se divulgan también en D1.

- Reivindicación 2: ver figura 1 (D1)
- Reivindicación 4: ver columna 1, líneas 24-29 (D1)
- Reivindicación 5: ver figura 1, descripción (D1)

Al comparar elemento por elemento la invención en estudio, tal como es definida por las reivindicaciones, con el documento ES 1.039,679 (D1) se observa que este documento contiene las características de las reivindicaciones 1, 3, 4 y 5 de la presente solicitud.

Además, el objeto divulgado en D1 cumple la misma finalidad del que ahora se estudia, esto es suministrar un deshumidificador no eléctrico, concebido para absorber y retener la humedad del aire depositándola en un envase o recipiente que contiene cloruro de calcio o diferentes químicos higroscópicos, permitiendo mantener el aire limpio, sin malos olores, hongos, etc., en sitios donde la humedad relativa del aire es alta, sin utilizar energía eléctrica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8210

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-090443

Señala el recurrente que "Las reivindicaciones que definen el dispositivo de la patente española mencionada como antecedente, se dirigen más hacia detalles muy característicos del contorno y diseño para el acople de la tapa, con la canastilla y de esta con el cuerpo del recipiente contenedor, y a su vez, con el acople y retención entre la tapa, la canastilla y el cuerpo del recipiente. En efecto, baste con leer el capítulo reivindicatorio de la mencionada patente, para apreciar detalles de diseño que pueden resumirse así: (...) Las anteriores especificaciones del diseño del dispositivo correspondiente a la patente española mencionada, salen de las figuras adjuntas a la misma y forman parte de puntos de definición en el capítulo reivindicatorio, mas como PARTICULARIDADES DE DISEÑO que de la funcionalidad en sí del dispositivo". Sobre este punto del recurso debe recordarse que el examen de novedad se efectúa comparando cada elemento de la invención, tal como es definida en las reivindicaciones, con lo existente en el estado de la técnica. Esto fue lo que se hizo al comparar las características de la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con las del objeto divulgado en el documento ES 1.039.679 (D1). De tal comparación, se reitera, se concluyó que las características que presenta la reivindicación principal de la solicitud en estudio están contenidas en la publicación D1. Igual estudio se hizo con las reivindicaciones dependientes.

Por lo anterior, se puede establecer que la anterioridad D1 afecta la novedad de la materia que ahora se reivindica al divulgar un objeto que contiene las mismas características y cumple con la finalidad de la invención en estudio cual es suministrar un deshumidificador no eléctrico, concebido para absorber y retener la humedad del aire, depositándola en un envase o recipiente que contiene cloruro de calcio o diferentes químicos higroscópicos, permitiendo mantener el aire puro, sin malos olores, hongos, etc., en sitios donde la humedad relativa del aire es alta, sin utilizar energía eléctrica.

Así las cosas, el objeto que ahora se reivindica no cumple con el requisito de novedad, considerado el estado de la técnica al momento de presentarse la solicitud.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y en consecuencia otorgar la patente solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 26547 de 2004 por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **S210**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-090443

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad RONVAL LTDA., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **28 ABR. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Jorge E. Vera Vargas
Calle 70 A No 11 – 43
Bogotá D. C.